



Por: Derik Latorre Boza

La Devolución de Honorarios Arbitrales en la Nueva Normativa de Contrataciones Públicas

El artículo 288 del Reglamento de la Ley de contrataciones y adquisiciones del Estado (Reglamento), aprobado por D.S. N° 084-PCM, ha regulado por primera vez que solamente en caso que un árbitro renunciara o la recusación planteada en su contra fuera declarada fundada, cualquier discrepancia que surja entre las partes y los árbitros, respecto de la devolución de honorarios será resuelta, a pedido de parte, por el CONSUCODE, siendo dicha decisión definitiva e inimpugnable.

Es claro que en el arbitraje existe una relación jurídica sinalagmática, es decir que implica prestaciones recíprocas a cargo de las partes, en primer lugar, y de los árbitros, en segundo lugar. Por tanto, los árbitros están obligados a cumplir con las obligaciones a su cargo únicamente cuando las partes han cumplido con el pago de los gastos arbitrales, incluidos sus honorarios (sea de los anticipos previstos o del monto total). Una vez efectuados dichos pagos, el arbitraje debe desarrollarse conforme al encargo conferido. Sin embargo, en el caso que un árbitro renunciara o fuera recusado, se tendrá que designar un nuevo árbitro que lo sustituya. Este nuevo árbitro, también tiene derecho a cobrar un monto por concepto de honorarios. Entonces, habrá que buscar la forma de hacer una evaluación del trabajo realizado hasta ese momento y definir qué monto le correspondería cobrar a este nuevo árbitro y, por tanto, qué monto le correspondería devolver al árbitro saliente, salvo, claro está, que las partes acepten gravarse doblemente por un mismo concepto.

El problema se origina cuando el árbitro o los árbitros no están de acuerdo con la decisión que señala que deben devolver determinado monto a las partes¹. En esos casos y específicamente cuando se trata de arbitrajes independiente (ad hoc), el proceder de estas personas se tiñe hasta límites intolerables de arbitrariedad, lo que complica las posibilidades de las partes de recuperar el dinero invertido y genera que deban efectuar mayor gasto al previsto originalmente.

En tal sentido, el CONSUCODE ha emitido la Directiva N° 004-2005/CONSUCODE/PRE, mediante la que busca precisar "los criterios a seguir para la devolución de los honorarios profesionales de uno o más árbitros, en caso de renuncia o recusación declarada fundada, de

acuerdo al estado del proceso y siempre que se trate de arbitrajes ad hoc, en los que el CONSUCODE, a pedido de parte, tenga que decidir el porcentaje de honorarios arbitrales a devolverse". Dicha Directiva establece que cuando se trate de un arbitraje ad hoc, en el supuesto de que un árbitro renunciante o sobre el que haya recaído una recusación que se declaró fundada, las partes tienen el derecho a que este devuelva una parte proporcional de los honorarios que hubiese percibido, atendiendo al estado del proceso en el momento que se aparta del mismo.

Algo que quisiera resaltar es que esa Directiva ha establecido ciertos criterios a tomar en cuenta para la fijación de los honorarios que correspondería cobrar de acuerdo al desarrollo del arbitraje mismo, tales como:

La etapa postulatoria ha sido valorizada en un 20% del total de honorarios arbitrales. Dentro de ella, cada sub etapa (presentación de demanda, contestación de demanda, reconvencción y contestación de la reconvencción) se ha valorizado en 5%.

La Audiencia de Fijación de Puntos Controvertidos se ha valorizado en 25%, siendo la etapa más importante la de fijación de puntos controvertidos con un 15%. Las sub etapas de conciliación y admisión de medios probatorios han sido valorizadas con un 5% cada una.

La actuación de medios probatorios se ha valorizado en un 5%.

Finalmente, el Laudo Arbitral ha sido valorizado con un 50%, por cuanto constituye la decisión final y quizá la parte más importante del arbitraje, al menos en cuanto concierne a las obligaciones a cargo de los árbitros.

Puede cuestionarse que la distribución de los porcentajes antes señalados no sea la más justa para todos los casos, pues existen supuestos en que esos criterios se verían distorsionados. Esto puede ser cierto; sin embargo, es necesario establecer criterios que hagan más o menos previsible la actuación de los árbitros en relación con los honorarios que perciben por dicho servicio. La casuística que se presente deberá ser valorada por el propio CONSUCODE al momento de resolver cada situación particular.

¹ La devolución de honorarios, en realidad, trae consecuencias complejas en los aspectos administrativos y tributarios; sin embargo, por la brevedad del presente artículo no entraremos en ellas

Boletín Virtual
N.º 02
Agosto 2005



DR. RICARDO SALAZAR
Presidente

Dirección, elaboración,
diseño y diagramación:

HEBE AISHA
OLIVENCIA VELARDE

MARIA EUGENIA
SEVILLA VALDIVIA

GERENCIA DE
CAPACITACION
E INFORMACIONES

Colaboración:

DERIK LATORRE

LUIS TORRICELLI

MARIO ARTEAGA

LUIS DE LA FLOR

ALBERTO MORALES

CHRISTIAN CURO

PAOLA CRUZ

ATN

WWW.SEACE.GOB.PE

Central telefónica:
613 5555

Av. Gregorio Escobedo
cdra. 7 s/n - Jesús María

www.consucode.gob.pe





Por: Luis Torricelli



SUBASTA INVERSA

La Nueva Modalidad de Compra del Estado

Mediante la Resolución N° 200-2005 CONSUCODE/PRE, publicada el 25 de mayo y la Resolución N° 299-2005-CONSUCODE/ PRE, publicada el 19 de agosto de 2005, el CONSUCODE reglamentó la modalidad de selección por Subasta Inversa Presencial, con lances verbales y lances por medios electrónicos, la cual consiste en que una Entidad Estatal realiza en nueve días hábiles, la adquisición de bienes comunes a través de una oferta pública y en la cual, el postor ganador será aquel que ofrezca el menor precio en igualdad de circunstancias comerciales y de servicio, logrando de esta manera mayor transparencia, mayor seguridad y un ahorro en tiempo y dinero.

Es la unidad orgánica correspondiente de CONSUCODE, la que tiene a su cargo la elaboración del proyecto de la ficha técnica del bien común, la que estará publicado en el SEACE durante diez días hábiles, plazo durante el cual cualquier interesado podrá presentar sugerencias por esta misma vía. Luego se evalúan las observaciones y se emite el informe técnico, proponiendo al Presidente de CONSUCODE el contenido definitivo de la Ficha Técnica del bien, quien mediante Resolución aprobará la ficha para que sea incluido en el Listado de Bienes Comunes.

El Comité Especial de la Entidad elabora las Bases que estarán constituidas por la Ficha Técnica del bien y la pro forma del contrato a suscribirse con el ganador de la buena pro. El acto público de presentación de propuestas, puja y otorgamiento de la buena pro, es un solo acto y una vez iniciado no puede suspenderse; deberá contar con un notario público o juez de paz, las propuestas se presentarán

en función al valor referencial de la unidad de medida establecida en las Bases, solamente pasarán al periodo de puja el postor que haya ofrecido el menor precio y aquellos cuyas propuestas no lo hayan superado en más del 10 por ciento. En esta modalidad no se aplica el límite inferior del 70 por ciento del valor referencial.

El Presidente del Comité Especial invitará al postor que haya presentado la propuesta de menor precio a dar inicio a la puja realizando lances verbales y luego a los demás postores en el orden de prelación que hayan ocupado en la clasificación de propuestas, siguiendo la secuencia de menor a mayor precio, cuando se trate de lances con medios electrónicos el periodo de puja será de tres minutos fijos con extensiones sucesivas por el mismo periodo de tiempo; una vez culminado el periodo de puja, se asignará cien puntos a la propuesta de menor precio y al resto de propuestas válidas el puntaje inversamente proporcional, en función al último precio ofrecido. Seguidamente, se asignará la bonificación especial establecida por la Ley de Promoción del Desarrollo Productivo Nacional, al puntaje obtenido por los postores que hayan presentado la declaración jurada de que el bien es nacional.

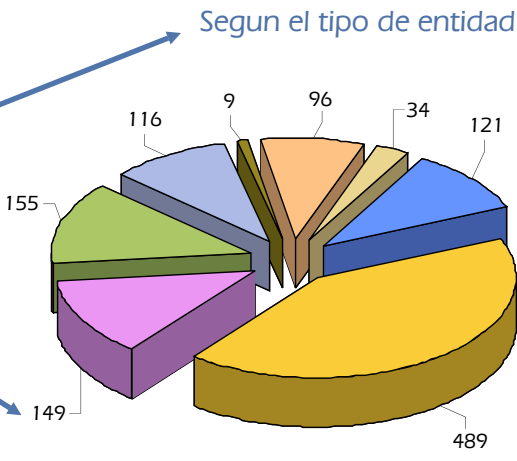
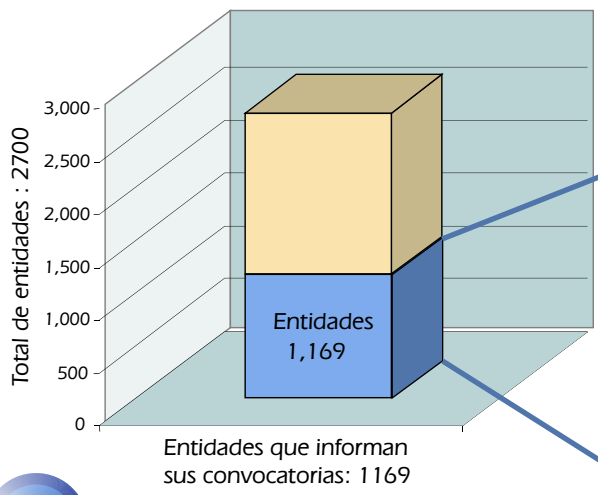
La buena pro se otorgará al postor que haya obtenido el mayor puntaje. El otorgamiento de la buena pro quedará automáticamente consentido si hasta el momento del cierre del acto público, ningún participante hubiera dejado constar en actas su intención de interponer el recurso de revisión.

Informese sobre cómo utilizar esta nueva modalidad de selección ingresando a www.seace.gob.pe, Link Subasta Inversa y descargando el Manual.



Entidades que informan sus convocatorias

En lo que va del año (enero - agosto 2005) 1,169 entidades vienen cumpliendo con informar sus convocatorias a través del SEACE.



- Entidad de Tratamiento Empresarial
- Entidades del FONAFE
- Gobierno Central
- Gobierno Distrital
- Gobierno Provincial
- Gobierno Regional
- Instancia Descentralizada
- Sociedad de Beneficencia Publica

Fuente: www.seace.gob.pe





Por: Mario Arteaga

Las Contrataciones Estatales y el TLC entre Perú y EE.UU.

El Perú ha decidido impulsar decididamente su participación en procesos de integración económica y/o comercial, tales como la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Foro de Cooperación Económica del Asia-Pacífico (APEC), el Área de Libre Comercio para las Américas (ALCA), la Comunidad Andina (CAN), la Asociación Latino Americana de Integración (ALADI) en cuyo contexto el Perú tiene suscritos sendos Acuerdos de Cooperación Económica con México y Chile así como con el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), con el que Perú tiene un Acuerdo de Adhesión, en condición de asociado, mas no de miembro. En este contexto, la suscripción de acuerdos de integración bilaterales forma parte de la Hoja de Ruta 2004-2006 de la Presidencia de la República del Perú; en tal sentido, como tema prioritario de la política de integración económica y negociaciones comerciales internacionales del gobierno, se ha establecido una agenda a partir de criterios de complementariedad y comercio potencial que involucra la suscripción de Tratados de Libre Comercio, los cuales ya se vienen negociando con Estados Unidos y con Tailandia, están a punto de iniciarse negociaciones con Singapur, México, Chile y la Comunidad Europea, y se tiene pensado iniciar negociaciones más adelante con Japón y Corea del Sur.

Por su parte, considerando que el mercado mundial de las contrataciones públicas representa aproximadamente el 15% del PBI de los países (en el nuestro oscila entre el 7 y el 9%), se trata de un tema de suma importancia estratégica para el desarrollo de la economía de los países, sobre todo de aquellos que encuentran su motor principal en las compras del Estado. Es por ello que en la mayoría de los procesos de integración de última generación existen capítulos especiales sobre contrataciones estatales, y el TLC que vienen negociando los países andinos con Estados Unidos no es la excepción.

En líneas generales, la economía estadounidense es 180 veces más grande que la peruana, representa más de la cuarta parte del PBI mundial; su población es de casi 300 millones, con un ingreso promedio per cápita de 37,800 dólares anuales; mientras que la población peruana es de 27 millones y el ingreso per cápita anual es de 2,250 dólares. En materia de compras públicas, a nivel federal, el gobierno de EE.UU. gasta anualmente un promedio de 250 mil millones de dólares, mientras que los Estados compran en conjunto cuatro veces más que el Gobierno Federal, resultando la astronómica suma de un billón 250 mil millones de dólares. Tan sólo el estado de Maryland gasta lo mismo que el Estado peruano, considerando sus niveles nacional, regional y local (US\$ 4,000 millones).

No obstante lo señalado, el mercado de las contrataciones públicas en Estados Unidos es sumamente cerrado y restrictivo a raíz de una ley (Buy American Act) que dispone que el

gobierno americano debe adquirir productos elaborados en su territorio, determinando que los proveedores de otros países tengan nulo o residual acceso a dicho mercado, salvo la existencia de un tratado de libre comercio con otros países, en cuyo caso, por la aplicación del principio de trato nacional, los productos y proveedores de estos países tienen acceso pleno al mercado público estadounidense.

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) es el responsable de conducir las negociaciones y de determinar la posición negociadora oficial, en consulta con instituciones públicas y privadas vinculadas a cada uno de los 21 temas o mesas de trabajo que constituyen el proceso negociador del TLC entre Perú y Estados Unidos; así, en el capítulo de contrataciones estatales, como órgano rector del sistema peruano de contratación pública, CONSUCODE, participa en cada una de las etapas del proceso negociador, brindando asesoría técnico-legal al negociador principal tanto en cada una de las rondas de negociación como en las reuniones de todo nivel que se llevan a cabo.

En líneas generales, el capítulo de compras estatales de un TLC está constituido por dos partes: el Texto (que contiene las reglas a las que deben someterse las entidades de las partes durante el desarrollo de sus procedimientos de contratación, basándose en los principios de no discriminación y trato nacional, transparencia y debido proceso) y los Anexos (los cuales contienen la cobertura del compromiso; vale decir, los ámbitos de aplicación objetivo y subjetivo, los umbrales y las excepciones generales).

Quiérase o no, la suscripción de un acuerdo de integración económica o comercial implica la implementación de medidas tanto normativas como estructurales; sin embargo, a diferencia de lo que sucede con nuestros países vecinos, las fortalezas del sistema peruano de contrataciones públicas determinan que el impacto natural derivado de la suscripción de TLCs pueda ser prácticamente neutralizado en el nivel normativo. En otras palabras, el diseño de nuestros procedimientos de contratación, la existencia del Tribunal de Contrataciones, el avance y desarrollo en la implementación del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones Estatales (SEACE), y, cómo no, el desempeño de los negociadores, entre otros aspectos determinantes, han reducido al mínimo la necesidad de realizar cambios o adecuaciones en la normativa peruana de contrataciones estatales.

Al hacer corresponder los umbrales del TLC a los montos que en el Perú determinan la convocatoria de licitaciones y concursos públicos, y al haberse excluido expresamente de la cobertura del capítulo las medidas de promoción para la participación de las PYMEs en las contrataciones públicas en el Perú, este mercado ha sido asegurado no solamente en tipos de procesos de selección, como las adjudicaciones directas selectivas y las adjudicaciones de menor cuantía, que constituyen el ámbito natural de desenvolvimiento de las PYMEs, sino también de las adjudicaciones directas públicas.

Sin embargo, a pesar de que se está logrando proteger los intereses nacionales en lo que lleva la negociación, con la finalidad de acceder a las contrataciones de los distintos niveles de gobierno en Estados Unidos, corresponde al sector privado peruano, con la colaboración del sector público, diseñar y seguir una Agenda Interna Pro Competitividad.



Por: Sub Gerencia de Análisis Técnico Normativo

Preguntas Frecuentes en Materia de Contrataciones y Adquisiciones Estatales

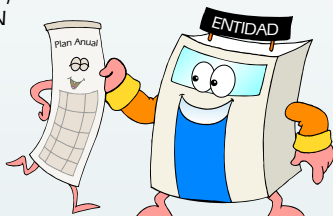
Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (PAAC)

¿Una Entidad debe incluir todos sus procesos de selección en el PAAC?

Sí, todas las Entidades deben incluir en el PAAC las adquisiciones y contrataciones que van a realizar durante el año, con independencia del régimen que las regule. En ese sentido, se incluyen aquellas adquisiciones y contrataciones que tengan financiamiento externo y aquellas que utilicen recursos de donaciones o provenientes de operaciones oficiales de crédito. También deben incluirse las contrataciones que se celebren con ocasión de convenios de cooperación técnico económica y las que se realicen en el marco de convenios internacionales.

Sin embargo, existe una excepción: No es obligatorio incluir las adjudicaciones de menor cuantía que no puedan ser programadas.

Artículos 23° y 24° del Reglamento
Opinión N° 048-2005 (GTN)
Opinión N° 015-2005 (GTN)
Opinión N° 099-2004 (GTN)



Comité Especial

¿Es necesario que en todas las adjudicaciones de menor cuantía se designe un Comité Especial?

No. La Ley y el Reglamento establecen que las adjudicaciones de menor cuantía serán conducidas por la dependencia encargada de las contrataciones y adquisiciones, salvo que se designe un Comité Especial. Por tanto, no es obligatorio que se designe un Comité Especial para las adjudicaciones de menor cuantía.

Para todos los demás procesos de selección sí debe designarse un Comité Especial, pudiendo designarse un Comité Especial para más de un proceso siempre que así se establezca expresamente. Además, tratándose de adjudicaciones directas y adjudicaciones de menor cuantía, podrá designarse uno o más Comités Especiales permanentes, excepto en el caso de procesos derivados de declaratoria de desierto.

Artículos 43° y 44° del Reglamento

¿Qué sucede con el Comité Especial luego de declarada la nulidad de un proceso de selección y haberse ordenado que aquél se retrotraiga? ¿Puede designarse un nuevo Comité Especial?

Luego de declarada la nulidad de un proceso de selección, el mismo Comité Especial que lo tuvo a su cargo debe continuar porque las funciones de este órgano sólo concluyen cuando la buena pro queda administrativamente firme o cuando se cancela el proceso de selección.

Por tanto, la declaración de nulidad de un proceso no es causal para designar un nuevo Comité Especial.

Artículo 45° del Reglamento

Sexta Oficina Desconcentrada de Consucode

La sexta Oficina Desconcentrada de CONSUCODE se inauguró en Piura e inició formalmente sus funciones el 26 de agosto en la sede de la Cámara de Comercio y Producción de Piura. Esta iniciativa se hizo posible gracias a la firma de un importante convenio de cooperación interinstitucional entre las instituciones mencionadas.

Con la inauguración de la sede de Piura, ya suman tres las oficinas situadas en el norte del país, anteriormente se inauguraron oficinas desconcentradas en Chiclayo y Trujillo en convenio con los Consejos Departamentales del Colegio de Ingenieros del Perú de Lambayeque y La Libertad, respectivamente.

(De izq. a der.) Sr. Ricardo Alvarez, Dr. Ricardo Salazar develando la Placa recordatoria de la oficina de Piura.



Anexos del CONSUCODE Registro Nacional de Proveedores Central 613 5555

Capítulo de Ejecutores de obra	276, 217, 235
Capítulo de Consultores de obra	326, 217, 235
Fax - Record de Obras	284, 233, 306
Capítulo de Inhabilitados	257, 327
Fax - Inhabilitados	234

Aló RNP Capítulos de Proveedores de Bienes y Servicios

613 5510	613 5511	613 5512
613 5513	613 5514	613 5515

Comuníquese con nosotros:

Informes y/o Sugerencias : 613 5555 (Anexos 222 - 231) / comunicando@consucode.gob.pe

